



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 786**

**Quito - martes 11 de  
septiembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |        |   |    |
|--------|---|----|
| 080    | Apruébase el Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida .... | 2  |
| 00 091 | Refórmase el Estatuto de la Fundación Pro-Ambiente .....  | 3  |
| 092    | Refórmase el Acuerdo Ministerial 169 de 14 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 482 de 5 de diciembre del 2008 .....          | 10 |

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

- |        |  |    |
|--------|--|----|
| 119-12 | “Espíndola”, ubicado en el cantón Espíndola, provincia de Loja .....                     | 18 |
| 120-12 | “Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja .....                               | 19 |
| 121-12 | “Catamayo, Chaguarpamba, Olmedo”, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja ..... | 21 |
| 122-12 | “Paltas”, ubicado en el cantón Paltas, provincia de Loja .....                           | 23 |
| 123-12 | “Salitre”, ubicado en el cantón Salitre, provincia de Guayas .....                       | 25 |
| 124-12 | “Daule-Nobol-Santa Lucía”, ubicado en el cantón Daule, provincia de Guayas .....         | 26 |

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

#### CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

#### RESOLUCIÓN:

- |         |   |    |
|---------|---|----|
| 08-2012 | Dispónese que, para el caso de delitos contra el medio ambiente serán competentes los jueces y tribunales de garantías penales de la sección territorial donde se cometió la infracción ..... | 28 |
|---------|---|----|

	Págs.	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Atahualpa: Que modifica la denominación de razón social de Junta Parroquial a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural-GADPR de San José .....</b>	29	racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;
- <b>Cantón Balsas: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía .....</b>	32	Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”;
<b>017-CC-GADMSC-2012 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva del cobro de la contribución especial de mejoras .....</b>	35	Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;
<b>018-CC-GADMSC-2012 Cantón Santa Cruz: Que regula el uso y administración de los muelles turísticos .....</b>	37	
<b>019-CC-GADMSC-2012 Cantón Santa Cruz: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....</b>	40	Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: “a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca”;
<b>020-CC-GADMSC-2012 Cantón Santa Cruz: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado .....</b>	43	Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual el Parque Nacional Yasuní forma parte;

**N° 080**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83, numerales 6 y 13 de la Constitución de la República, declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: “6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas y que estos Planes de Manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, el Parque Nacional Yasuní fue creado mediante Acuerdo Interministerial No. 322 de fecha 26 de julio de

1979, publicado en el Registro Oficial No. 69 de noviembre 20 de 1979;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 191 de fecha 2 de abril de 1990 y publicado en el Registro Oficial No. 408 de 02 abril de 1990, se determinó y delimitó el Parque Nacional Yasuní como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAO-2012-0498, de fecha 21 de junio del 2012, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, solicitó se de cumplimiento al proceso de actualización, aprobación y oficialización del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní;

Que, con fecha 29 de junio del 2012, mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2012-1576, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió a la Coordinación General Jurídica el Plan de Manejo final aprobado y sumillado, para de esta forma finalizar con el proceso legal correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 077 del 5 de julio del 2012, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 6 al 9 de julio del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

**Art. 2.-** De la ejecución del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Orellana, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní.

**Art. 3.-** Será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su suscripción en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 9 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 00 091

#### **EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación PRO-AMBIENTE, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-0307 del 27 de febrero del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 21 de octubre del 2011.

Que con acción de personal No. 318819 de fecha 11 de junio del 2012, se nombra al Ab. Michael Moncayo Cevallos, para el cargo de Coordinador General Jurídico, Subrogante;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de Fundación Pro-Ambiente las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

#### **REFORMAS AL ESTATUTO**

Agréguese el siguiente título:

**TÍTULO I****DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.**

Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**Artículo 1:** La Fundación Pro-Ambiente, es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, y en especial, a las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la codificación del Código Civil, el presente Reglamento General, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Asamblea General, y Consejo de Administración.

Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

**Artículo 2:** El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pudiendo, sin embargo, tener oficinas, sean éstas filiales o adscritas en otras ciudades del territorio nacional que considere necesario.

Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

**Artículo 3:** El plazo de duración de la Fundación será indefinido.

Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**Artículo 4:** La Fundación no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, laboral, sindical o de carácter discriminatorio, y no asume responsabilidad por las opiniones vertidas a título personal, que sobre estos temas dieren sus miembros, inclusive sus directores, ejecutivos o asesores. La Fundación no podrá realizar actividades que atenten contra la naturaleza; el medio ambiente, el ecosistema; la biodiversidad; y, el buen vivir.

La Fundación es una persona jurídica distinta de sus miembros y éstos no son personalmente responsables por las obligaciones de aquella.

Agréguese el siguiente título:

**TÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS**

Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**Artículo 5:** La Fundación Pro-Ambiente tendrá como objetivos los siguientes: (1) el coprocesamiento de los desechos peligrosos como alternativa ambiental - social para reducir el consumo de combustibles tradicionales, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley correspondiente; (2) capacitar a los generadores de desechos peligrosos sobre el manejo de los mismos así como su disposición final de acuerdo las regulaciones dictadas por el Ministerio del Ambiente o los convenios internacionales de la materia aprobados por el Ecuador; (3) desarrollar una conciencia social y

ambiental sobre los peligros de la contaminación por desechos peligrosos;

Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

**Artículo 6:** La Fundación para cumplir con sus objetivos tendrá los siguientes fines:

1. Cuidar el medio ambiente, con acciones preventivas, como producción más limpia y consumo sustentable de recursos para finalmente generar una correcta disposición de los residuos con adecuado control ambiental.
2. Concientizar mediante campañas publicitarias o didácticas a las personas que utilizan productos industriales en faenas agrícolas, industriales o comerciales sobre la obligación de proteger el medio ambiente a través de un correcto manejo de los desperdicios.

Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

**Artículo 7:** Para cumplir con sus fines, la Fundación podrá encausar sus actividades a través de una o más de las siguientes acciones:

1. Dar el servicio de recolección, recepción, envasado, etiquetado, almacenamiento, manipulación, reuso y/o reciclaje, transporte, tratamiento, disposición final y/o eliminación de desperdicios y otros materiales, en instalaciones adecuadas para tales fines.
2. Estimular el desarrollo de la capacidad científica y técnica nacionales, en el campo de manipuleo, procesamiento y/o eliminación de desperdicios; y,
3. Suscribir los acuerdos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.

Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

**Artículo 8:** La Fundación como fuentes de ingresos podrá tener las siguientes:

- a. Los aportes que los miembros le entreguen para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- b. Las rentas que se produjeran por los bienes que se adquieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- c. Las donaciones que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, le entreguen;
- d. Los frutos civiles del patrimonio de la fundación, así como los recursos provenientes de las actividades, contratos, convenios que preste o celebre en cumplimiento de sus objetivos y fines.

Agréguese el siguiente título:

### TITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

**Artículo 9:** Para ser miembro de la Fundación se requiere ser una persona natural o jurídica, respetuosa del medio ambiente y de los principios de desarrollo sustentable, ecologistas, que solicite por escrito ser aceptada y aprobada por el Consejo de Administración; y, pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hubiere determinado la Asamblea General.

Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

**Artículo 10:** Los miembros de la Fundación serán de tres clases:

1. Miembro Auspiciador
2. Miembro Fundador; y,
3. Miembro Incorporado

Los Miembros Auspiciadores serán aquellas personas naturales o jurídicas que realicen aportes en dinero y/o servicios a la Fundación, los que serán previamente calificados por la Asamblea General.

Los Miembros Fundadores serán aquellas personas naturales o jurídicas que participan en la formación o constitución de la fundación; y,

Los Miembros Incorporados serán aquellas personas, naturales o jurídicas que posteriormente a la constitución de la fundación fueren aceptados por el Consejo de Administración, previa calificación a la solicitud de ingreso.

Agréguese el siguiente capítulo:

#### CAPITULO I

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

**Artículo 11:** Son derechos y obligaciones de los miembros, los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido miembro de los distintos organismos de la fundación.
3. Pagar cumplidamente las aportaciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
4. Cumplir con los estatutos, con sus reglamentos, y con las disposiciones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración.
5. Cumplir con las funciones y misiones que les hubiere encomendado la Asamblea General o el Consejo de Administración.
6. No contravenir con sus actos u omisiones los fines de la fundación.

7. Denunciar ante los órganos de administración de la fundación cualquier acción atentatoria contra las obras que efectúe la fundación de acuerdo con sus fines; y,

8. Hacer todo aquello que estuviere contemplado en estos Estatutos y en las leyes.

Agréguese el siguiente capítulo:

#### CAPITULO II

#### DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

**Artículo 12:** Serán causales para amonestación, suspensión o expulsión de los miembros, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Contravenir los estatutos y las políticas establecidas para el cumplimiento de sus fines dictadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
2. Poner en entredicho el buen nombre de la fundación.
3. Dejar de pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, por un período mayor a un año; y,
4. Utilizar a la fundación o su denominación sin autorización para fines distintos de aquellos para los cuales fue creada.

Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

**Artículo 13:** Dejarán de ser miembros las personas que hubieren fallecido y las que renunciaren expresamente esta calidad, o fueren separadas por resolución del Consejo de Administración.

Agréguese el siguiente título:

#### TITULO IV

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

**Artículo 14:** El miembro que por razones no justificadas no asistiere de forma consecutiva seis o más Asambleas Generales anuales de la fundación, dejará de ser miembro de la misma y sus aportaciones quedarán en beneficio de la fundación.

Si los miembros no cumplieren con más de tres aportaciones ordinarias y de dos extraordinarias fijadas por la Asamblea General, se aplicarán intereses de mora hasta por seis meses. Si dentro de este lapso no cumplieren con dichas obligaciones cesará automáticamente en su calidad de miembro de la fundación, y el Director Ejecutivo exigirá por medio legales el pago de las aportaciones en mora.

Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

**Artículo 15:** Si por causa no justificadas, uno de los vocales del Consejo de Administración dejare de asistir consecutivamente seis o más sesiones ordinarias o extraordinarias de dicho consejo, cesará automáticamente en sus funciones, lo cual se pondrá en conocimiento de la Asamblea para que designe su reemplazo.

Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

**Artículo 16:** En caso de incumplimiento reiterado de las Resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración por parte del Director Ejecutivo, que impide la ejecución del objeto y fines de la fundación, dicho Director será removido de su cargo por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que diere lugar su incumplimiento.

Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

**Artículo 17:** Previa sanción se observará el cumplimiento del debido proceso, respetando el derecho a la defensa.

Agréguese el siguiente título:

## TITULO V

### DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

**Artículo 18:** Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos por el Consejo de Administración; y, en caso de persistir, serán sometidos a la Asamblea General, y en última instancia a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Agréguese el siguiente título:

## TITULO VI

### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

**Artículo 19:** El órgano supremo de la Fundación será la Asamblea General de Miembros, cuyas resoluciones serán de aplicación obligatoria para todos los miembros; Contará con un Consejo de Administración encargado de la administración de la Fundación, a la que corresponde, la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, así como el giro ordinario de la Fundación, estará integrado por tres vocales principales y un suplente, designados por la Asamblea General de Miembros; finalmente contará con un Presidente y Director Ejecutivo, cuyas atribuciones y deberes se determinan en este Estatuto.

Agréguese el siguiente capítulo:

## CAPITULO I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

**Artículo 20:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación. Está constituida por los miembros reunidos en sesión, y será la encargada de dictar las políticas generales que seguirá la Fundación y sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

**Artículo 21:** Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en el Artículo Vigésimo Séptimo de éste Estatuto; aprobar el presupuesto anual de la fundación; y considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y, se reunirá en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Consejo de Administración, por el Director Ejecutivo o por un número mayor a la tercera parte de los miembros de la fundación, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por todos los presentes.

Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

**Artículo 22:** Las Convocatorias, a sesión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se harán mediante oficio, fax o correo electrónico (e-mail), por el Presidente del Consejo de Administración o por el Director Ejecutivo, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada de la sesión. No hará falta convocatoria cuando estuvieren presentes todos los miembros.

Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

**Artículo 23:** Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el Director Ejecutivo, quien llevará obligatoriamente actas debidamente numeradas y foliadas de las sesiones de la Asamblea General, las mismas que serán suscritas por el Presidente de la Fundación y por el Secretario.

Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

**Artículo 24:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

**Artículo 25:** Los miembros de la fundación podrán hacerse representar en las Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias por apoderados, designados mediante poder otorgado ante Notario.

Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

**Artículo 26:** Habrá quórum en primera convocatoria, con la presencia de más del cincuenta por ciento de los miembros. Si la Asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que podrá hacerse cuarenta y ocho horas después de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Asamblea podrá sesionar con el número de miembros presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

**Artículo 27:** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de la Fundación y orientar la labor de sus autoridades.
2. Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
3. Crear los órganos necesarios para lograr los fines de la fundación.
4. Reformar los estatutos y decidir la disolución de la Fundación.
5. Elegir de entre los miembros, para un período de cuatro años, respetando la alternabilidad, tres Vocales Principales y un Vocal Suplente del Consejo de Administración, el que reemplazará a cualesquiera de los vocales principales en caso de ausencia o falta de estos.
6. Aprobar los Reglamentos Internos y sus modificaciones.
7. Conocer y aprobar los Balances y Estados de Resultados de la Fundación; así como los informes que sobre las actividades realizadas en el año anterior inmediato, y su situación económica, que presenten el Consejo de Administración a través de su Presidente, y el Director Ejecutivo.
8. Nombrar de entre sus miembros una comisión fiscalizadora.
9. Fijar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros.
10. Aprobar la formación de filiales a la fundación; y,
11. Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de liquidación de la Fundación.

Agréguese el siguiente capítulo:

CAPITULO II

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:

**Artículo 28:** El Consejo de Administración será el órgano encargado de dirigir y ejecutar las políticas y las acciones de la Fundación, estará integrado por tres Vocales Principales y un Vocal Suplente nombrados por la Asamblea General, en la forma determinada en el artículo anterior, así como por el Director Ejecutivo, que será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo.

Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

**Artículo 29:** Los Vocales del Consejo de Administración designarán, de entre sus miembros, un Presidente, que lo serán también de la fundación.

Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

**Artículo 30:** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses; y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por su Presidente o por el Director Ejecutivo. Se llevarán actas numeradas y foliadas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

**Artículo 31:** Las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración las hará por escrito el Presidente o el Director Ejecutivo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. No se requerirá convocatoria en el caso de que se encuentren presentes todos sus vocales.

El Consejo de Administración se instalará con dos de sus vocales, por lo menos, y las resoluciones se tomarán por unanimidad. Si estuvieren presentes los tres vocales del Consejo de Administración, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los vocales asistentes a la sesión.

Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

**Artículo 32:** Serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dirigir y ejecutar las políticas de la Fundación, sin más límites que las atribuciones que se indican en estos estatutos para la Asamblea General.
- c) Nombrar de fuera de sus miembros al Director Ejecutivo, quien durará cuatro años en sus funciones.
- d) Remover por causas debidamente justificadas al Director Ejecutivo.
- e) Otorgar al Presidente las facultades que fueren necesarias para la mejor administración.

- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el balance general, el estado de resultados de cada ejercicio económico, acompañado del informe sobre el movimiento económico y actividades desarrolladas por la Fundación durante el ejercicio económico anterior.
- g) Aceptar o negar la solicitud de ingreso de los miembros incorporados.
- h) Aceptar la renuncia de los miembros de la fundación.
- i) Aprobar las inversiones de la fundación y fijar los montos hasta los cuales el Director Ejecutivo y el Presidente puedan obligar a la fundación con su sola firma y/o conjuntamente.
- j) Aprobar la compraventa de bienes inmuebles, la constitución de hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre los bienes de propiedad de la Fundación.
- k) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto anual de la Fundación; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones que le correspondieren según la Ley y el Estatuto.

Agréguese el siguiente capítulo:

#### CAPITULO III

##### DEL PRESIDENTE

Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

**Artículo 33:** El Presidente del Consejo de Administración, que lo será también de la Fundación, tendrá como función presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; y, reemplazar al Director Ejecutivo, en caso de falta o ausencia temporal de éste. El Presidente será nombrado por el Consejo de Administración por un período de cuatro años, respetando la alternabilidad de entre sus miembros. El Presidente es el encargado de manejar cuentas bancarias de la fundación, con autorización del Consejo de Administración, girar cheques, efectuar pagos, etc.

Agréguese el siguiente capítulo:

#### CAPITULO IV

##### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Incorpórense los siguientes títulos, capítulos y artículos:

**Artículo 34:** El Director Ejecutivo, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación; pero requerirá autorización especial del Consejo de Administración para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la fundación, y para la constitución de cualquier clase de prendas sobre sus bienes muebles. Será designado por el Consejo de Administración, por un período de cuatro años, del cual será miembro con voz pero sin voto dentro de las sesiones.

**Artículo 35:** Las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo son:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Coordinar y vigilar la ejecución de los proyectos, programas e inversiones aprobados por el Consejo de Administración.
3. Gestionar la obtención de recursos económicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para destinarlos al cumplimiento de los fines de la fundación.
4. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación.
5. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General el informe de labores.
6. Supervisar el manejo de los fondos y cuidado del patrimonio de la fundación.
7. Requiere de autorización del Consejo de Administración, para adquirir bienes muebles e inmuebles.
8. Llevar bajo su responsabilidad los libros de Actas de Asamblea General y del Consejo de Administración; y,
9. Actuar como liquidador de la fundación, si el Consejo de Administración no designare a otra persona para realizar tales funciones.

#### TITULO VII

##### DEL MECANISMO DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

**Artículo 36:** La Asamblea General respetando la alternabilidad de entre sus miembros, elegirá de entre ellos, para un período de cuatro años, tres Vocales Principales y un Vocal Suplente del Consejo de Administración, el que reemplazará a cualesquiera de los vocales principales en caso de ausencia o falta de estos. Los vocales no podrán ser reelectos para períodos sucesivos.

**Artículo 37:** El Consejo de Administración de entre sus vocales designará al Presidente, que lo serán también de la fundación.

El Consejo de Administración nombrará de fuera de sus miembros al Director Ejecutivo, quien durará cuatro años en sus funciones, y será parte del mismo con voz pero sin voto dentro de las sesiones. No podrá ser reelecto para períodos sucesivos.

#### TITULO VIII

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 38:** El patrimonio de la fundación estará compuesto por:

a.) Las aportaciones en dinero y/o servicios hechas por los miembros auspiciadores, aceptadas por la Asamblea General.

b.) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros, fijadas por la Asamblea General.

c.) Los frutos o dividendos de sus propios bienes.

d.) Las donaciones, asignaciones y legados de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

e.) Todo lo que pertenece a la fundación no pertenece en todo ni en parte a los miembros que la conforman.

**Artículo 39:** El Patrimonio de la fundación no podrá ser empleado en beneficio particular de sus autoridades o funcionarios, ni en operaciones, proyectos o programas que no correspondan a los fines de la fundación.

**Artículo 40:** En todas sus actividades la fundación observará las disposiciones del Código Tributario, y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio del Ambiente y del Servicio de Rentas Internas la información suficiente, especialmente en los casos que exista presunción de evasión tributaria, por la administración del capital, aporte o donaciones.

**Artículo 41:** La fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, y a la normativa legal aplicable.

## TITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 42:** La fundación podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- 1.- Permanecer inactiva por más de un año.
- 2.- Por no cumplir con las finalidades para la que fue creada la fundación, o por perseguir objetivos diferentes a los propuestos.
- 3.- Realizar actividades de orden político-partidista, religioso o racial.
- 4.- Realizar actividades que atenten contra la naturaleza; el medio ambiente, el ecosistema; la biodiversidad; y, el buen vivir.
- 5.- Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el Reglamento.
- 6.- De producirse la disolución, se atenderá sus obligaciones pendientes, luego de lo cual sus bienes y valores pasarán a una organización sin fines de lucro de similares características designada por el Consejo de Administración, por resolución de por lo menos las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea; y,

7.- Por las demás causales previstas por la Ley.

### Artículo 43: Procedimiento para la Liquidación.-

1. Cuando la fundación incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará necesariamente con las partes involucradas;
2. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio del Ambiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas;
3. Una vez aprobada la disolución, el órgano directivo que corresponda establecerá, los mecanismos o procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, para el efecto, el Consejo de Administración nombrará un liquidador. Los bienes y valores que al momento de la disolución estén en poder de la Fundación Pro-Ambiente, deberán ser distribuidos a una organización sin fines de lucro de similares características designada por el Consejo de Administración.

**Artículo 44:** Una vez satisfechos los gastos legales que demanda la liquidación; cobrados los créditos y satisfechas las obligaciones de la fundación, el liquidador convocará a una Asamblea General, a la que rendirá cuentas detalladas de su administración.

## TITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 45:** La Fundación se sujetará al control del Ministerio del Ambiente en el cumplimiento del objeto y fines para los que fue creada, el registro de directiva y la nómina de miembros; y, al control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas. Asimismo la fundación tendrá la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas de las actas de asambleas, informes económicos, o cualquier otra información.

**Artículo 46:** Sin perjuicio de los registros que lleve el Ministerio del Ambiente, se mantendrá actualizado el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), en el que se consolidará la información en forma electrónica, con acceso a través de la WEB, y difundirá públicamente toda información que recabe.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial del Guayas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 9 de julio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Michael Moncayo Cevallos, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 092

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la carta magna, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho al mantenimiento y restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin

perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 321 de la Carta Magna, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el Ecuador ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en

tierras de propiedad privada el Ministerio del Ambiente podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan.

Que, el artículo 2, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental, establece que se prepare un sistema de incentivos, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros.

Que, el artículo 46, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental, dispone que los proyectos de forestación y reforestación que se ejecuten en el país se sujetarán a las normas técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013 ha adoptado políticas y estrategias tendientes a la reducción de tasas de deforestación a través de la aplicación de instrumentos de fomento para la conservación de bosques nativos y páramos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 se establece el Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas; y, lograr la recuperación de la cobertura natural del País.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- mediante Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario del Gobierno Nacional. Dicha prioridad fue ratificada mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-dap-2011-556, de fecha 3 de octubre de 2011;

Que, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación y degradación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que, para incentivar la recuperación de las áreas degradadas, y que cumplan la función ambiental de la tierra, en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ecosistémicas de la tierra, y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incluir la siguiente reforma en el Acuerdo Ministerial 169 de 14 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 482 de 5 de diciembre de 2008, de creación del Proyecto "Socio Bosque" del gobierno de la República del Ecuador, sustitúyase el literal c) del Artículo 1 por lo siguiente:

c) Incrementar la provisión de servicios ecosistémicos mediante actividades de restauración ecológica aplicadas en áreas que se encuentran en procesos de degradación bajo un enfoque de manejo integral del paisaje y que favorezca la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

**Art. 2.-** Derogar lo siguiente dentro del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 115 suscrito el 12 de noviembre de 2009 y publicado en el Registro Oficial 86 de 11 de diciembre de 2009, mediante el cual se expidió el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque:

Deróguese en el numeral 2, el numeral 2.2.4, y; 2.2.5 respectivamente.

**Art. 3.-** Expedir el siguiente: **MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO SOCIO BOSQUE CAPÍTULO "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA"**

**1. MARCO INSTITUCIONAL**

1.1 Regirá conforme lo previsto para el Proyecto "Socio Bosque", donde su Gerente será el responsable de la implementación y organización del proyecto, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, adendas, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente resoluciones, y demás regulaciones para la ejecución del Proyecto.

**2. EJECUCIÓN**

**2.1 OBJETIVO GENERAL.**

Incrementar la provisión de servicios ecosistémicos mediante actividades de restauración ecológica aplicadas en áreas que se encuentran en procesos de degradación bajo un enfoque de manejo integral del paisaje y que favorezca la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

**2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

**2.2.1** Lograr la recuperación de la cubierta natural a través de un Manejo Integral del Paisaje Forestal.

**2.2.2** Mejorar las condiciones de vida de la población rural.

**3. DEFINICIONES**

**3.1 RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ACTIVA:**

Busca incrementar los servicios ecosistémicos, mediante la implantación (plantación) de especies florísticas nativas

con material vegetativo proveniente de viveros o de bosque natural.

Dentro de ésta categoría podrán participar áreas de post-aprovechamiento forestal, zonas secas, ecosistemas antropizados como pastos abandonados, zonas de baja resiliencia donde es necesario la intervención humana para restaurar el paisaje, buscando así, la conectividad entre parches de vegetación natural.

### 3.2 RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PASIVA:

Busca incrementar los servicios ecosistémicos, mediante la protección de los procesos de sucesión ecológica en áreas de pastos abandonados, bosques secundarios y bosques aprovechados y recuperación.

### 3.3 MANEJO INTEGRAL DEL PAISAJE:

Análisis que aborda la complejidad estructural-funcionalidades de los paisajes geográficos en un marco espacial (generalmente a nivel de cuenca) utilizando conceptos provenientes de diferentes disciplinas (ecológicas, económicas, políticas, sociales) con el fin de suministrar información e instrumentos que permitan un sistema efectivo de planificación y manejo de los recursos naturales.

## 4. ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

### 4.1 Análisis en Gabinete.

Una primera fase de la zonificación territorial se realiza a un nivel de cuenca o microcuenca hidrográfica y consiste en un análisis cartográfico de criterios y variables que permitan determinar espacialmente las áreas en donde intervenir con actividades de restauración, buscando aumentar la resiliencia ecológica y el buen vivir en zonas rurales.

Las áreas que se identifiquen para la inclusión al modelo de incentivos de restauración, deben cumplir con al menos los siguientes criterios:

#### a) *Conectividad:*

Las áreas a intervenir tienen que facilitar la conectividad entre:

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Bosques Protectores.
- Áreas de conservación del Proyecto Socio Bosque.
- Áreas de conservación establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### b) *Importancia en Biodiversidad:*

Áreas de importancia regional o local que han sido definidas como vacíos de conservación, esto es zonas con poca representación de ecosistemas en el PANE, ecosistemas frágiles, entre otros.

#### c) *Patrones de Uso:*

La selección de áreas deberá considerar un análisis sobre los diversos patrones de uso del suelo, en especial:

- Áreas de aprovechamiento forestal (intensidad, concentración, tamaño del predio)
- Distintos usos del suelo.
- Nivel de degradación (cuando exista información disponible).
- Áreas que formen parte de Proyectos Nacionales Estratégicos o Proyectos Locales contemplados en los Planes de Ordenamiento Territoriales.

#### d) *Otros Servicios Ambientales:*

Áreas que presten o tengan potencial para proveer servicios ambientales como:

- Almacenamiento de carbono,
- Regulación hídrica.
- Prevención de riesgos naturales como: deslizamientos, inundaciones (cuando exista información disponible).

#### e) *Niveles de pobreza:*

El nivel de pobreza de la población es definido a nivel parroquial en función de los datos del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Proyectos Sociales (SELBEN) incorporado en el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE). Se diferencia a dos tipos de parroquias: (i) con necesidades básicas insatisfechas mayor o igual a la media de NBI de las parroquias rurales del Ecuador, que equivale a 65% y, (ii) valor menor a 65%.

### 4.2 Elaboración del Plan de Restauración.

Una vez realizado el análisis en gabinete el personal de Socio Bosque en conjunto con el personal de la Dirección Provincial del MAE realizará las acciones necesarias para que a nivel de territorio se ajuste la zonificación y se defina el tipo de intervención a realizarse, considerando las variables expuestas en el numeral anterior.

En este proceso de zonificación territorial y definición de acciones se deberá fomentar la participación activa de otras instituciones (GADs, ONGs, universidades, etc.) y/o técnicos especialistas que cuenten con información o conocimientos adicionales sobre el territorio. Para el efecto el personal de Socio Bosque deberá levantar actas de sesiones y otros documentos de verificación. Como resultado de este o estos talleres se definirá el Plan de Restauración en la unidad territorial correspondiente.

Una vez finalizado el o los talleres el Responsable de Área de Socio Bosque enviará la versión definitiva del Plan a la Gerencia del Proyecto. Los contenidos mínimos del Plan de Restauración de la Unidad Territorial serán los siguientes:

- Antecedentes y justificación.
- Objetivos del Plan.
- Zonificación de la unidad territorial.
- Actividades Recomendadas y costos.
- Programa de metas (3 años).

La planta central del Proyecto Socio Bosque revisará los Planes de Restauración por Unidad Territorial, solicitará alcances de ser necesario y en base a la disponibilidad financiera definirá las metas.

#### 4.3 Consideraciones adicionales.

**Escala:** La escala geográfica está definida en función de la disponibilidad de información.

**Información:** A falta de información requerida o específica, la zonificación territorial se realizará a partir de datos existentes.

#### **Levantamiento de áreas:**

El Proyecto Socio Bosque aplicará los parámetros geográficos definidos por SENPLADES e IGM:

- a) Proyección: Geográfica (en grados, minutos y segundos) y UTM Universal Transversa de Mercator.
- b) Datum: WGS84 o SIRGAS.

El levantamiento de las áreas que califican al Proyecto considerará niveles de precisión de  $\pm 5m$ .

En las áreas menores a 50 hectáreas el Proyecto Socio Bosque evaluará las condiciones socioeconómicas del participante con el objeto de financiar, total o parcialmente el levantamiento planimétrico.

En áreas mayores a 50 hectáreas el levantamiento planimétrico será financiado por el participante pudiendo ser que Socio Bosque financie dicho levantamiento siempre que el potencial socio acepte el descuento de estos costos en la transferencia del incentivo.

En todos los casos, los levantamientos planimétrico serán realizados por profesionales conocedores en la materia que serán responsables por los contenidos de los mismos.

### 5. ESTRUCTURA DEL INCENTIVO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA

#### 5.1. Estructura y valor del Incentivo.

El cálculo del incentivo para el caso de “**Restauración Pasiva**” corresponderá al 70% del valor por hectárea contemplado en las tablas y categorías del Capítulo de Conservación del Proyecto Socio Bosque, que se encuentre en vigencia. Estos valores se aplicarán al número de hectáreas que el participante decida incorporar a esta actividad de restauración.

Para la aplicación de la “**Restauración Activa**” se entregará un incentivo económico por concepto de hectárea en restauración al año, correspondiente al 50% del valor por hectárea contemplado en las tablas y categorías del Capítulo de Conservación del Proyecto Socio Bosque, que se encuentre en vigencia. Estos valores se aplicarán al número de hectáreas que el participante decida incorporar a esta actividad de restauración.

Adicional a los incentivos, el Ministerio del Ambiente a través de Socio Bosque, financiará de forma total o parcial la asistencia técnica y los insumos requeridos que las actividades de restauración activa o pasiva requieran.

Por lo cual será un incentivo no monetario la asistencia técnica y capacitación que Socio Bosque brinde a los participantes a lo largo de la ejecución del convenio.

#### 5.2 Mecanismo de Transferencia.

##### 5.2.1 Temporalidad.

Para las dos modalidades se realizarán transferencias directas a las cuentas de los beneficiarios, dos veces al año, en los meses de mayo y octubre.

Los gastos requeridos para la asistencia técnica e insumos serán contratados de manera directa por Socio Bosque con los distintos proveedores, estos recursos no serán transferidos a los participantes del Capítulo Restauración de Socio Bosque.

##### 5.2.2 Acreditación en cuenta.

Los incentivos serán acreditados a los participantes del Proyecto Socio Bosque capítulo “Restauración Ecológica”, mediante el mecanismo de transferencia a través del Sistema de Pagos Interbancarios. Para este fin, los participantes suministrarán un número de cuenta bancaria preferiblemente del Banco Nacional de Fomento o de una institución del sistema financiero nacional debidamente reconocida por las autoridades nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Ambiente, de considerarlo pertinente podrá aplicar otros mecanismos de transferencia a los participantes del Proyecto Socio Bosque.

### 6. REQUISITOS

#### 6.1. Requisitos para la postulación:

Para la postulación en el Proyecto, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

##### *Personas Naturales:*

- Formulario de solicitud;
- Copia de cédula del propietario;
- Copia del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Croquis o mapa de ubicación de la propiedad;
- Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el registrador de la propiedad donde se encuentra inscrito el predio;

Las propiedades que se encuentren con algún tipo de hipoteca o gravamen deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar la inscripción;

- Escritura hipotecaria inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado del estado actual de la hipoteca, emitido por el acreedor hipotecario.

##### *Comunas y comunidades*

- Formulario de solicitud;
- Certificado del representante legal de la comuna o comunidad;
- Copia de certificado de existencia legal y personería jurídica otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o la entidad que corresponda;

- Copia del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Croquis o mapa de la propiedad comunal.

#### ***Pueblos y Nacionalidades***

- Formulario de solicitud;
- Certificado del representante legal del Pueblo o Nacionalidad;
- Copia del certificado que acredite la personería jurídica del Pueblo o Nacionalidad, otorgado por autoridad competente;
- Copia del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta ó copia legible de la cuenta bancaria otorgado por una institución financiera a nombre del Pueblo o Nacionalidad;
- Croquis o mapa de ubicación de la propiedad.

#### ***Cooperativas***

- Formulario de solicitud;
- Certificado del representante legal de la Cooperativa;
- Copia de certificado de existencia legal y personería jurídica otorgado por la autoridad competente;
- Copia de los estatutos de la Cooperativa;
- Copia del título de propiedad a nombre de la Cooperativa, inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes vigente otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- Croquis o mapa de ubicación de la propiedad;

Las propiedades que se encuentran con algún tipo de hipoteca o gravamen deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar la inscripción:

- Escritura hipotecaria inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado del estado actual de la hipoteca, emitido por el acreedor hipotecario.

#### ***Corporaciones, con excepción de fundaciones.***

- Formulario de solicitud;
- Certificado del representante legal de la Corporación que corresponda;
- Copia de certificado de existencia legal y personería jurídica otorgado por la autoridad competente;
- Copia de los estatutos de la Corporación;
- Copia del título de propiedad a nombre de la Corporación, inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes vigente otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- Croquis o mapa de ubicación de la propiedad;

Las propiedades que se encuentren con algún tipo de hipoteca o gravamen deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar la inscripción:

- Escritura hipotecaria inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado del estado actual de la hipoteca, emitido por el acreedor hipotecario.

### **6.2. Requisitos para la firma del Convenio**

#### ***Personas Naturales:***

- Presentar el original de la cédula de ciudadanía del propietario y entregar copia de la misma;
- Certificado de cuenta otorgado por una institución financiera;
- Copia certificada del título inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente;
- Certificado de gravámenes actualizado, otorgado por el Registro de la Propiedad;
- Plan de Restauración a nivel de Predio o Finca;
- Plan de inversión sobre el uso que se darán a los recursos provenientes del incentivo.

#### ***Comunas y comunidades:***

- Copia de certificado de existencia legal, personería jurídica y representación legal otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Copia certificada del título inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente;
- Certificado de representación legal de la directiva de la comuna o comunidad;
- Certificado de cuenta otorgado por una institución financiera;
- Acta de consentimiento mutuo de la comunidad de ingresar al proyecto entregado por el secretario, original y copia;
- Plan de Restauración a nivel de Predio o Finca;
- Acta de aprobación del plan de inversión de los recursos que se obtendrán de Socio Bosque emitido por el máximo órgano directivo de la comuna o comunidad.

#### ***Pueblos y Nacionalidades:***

- Certificado de representación legal de la directiva del Pueblo o Nacionalidad;
- Copia del certificado que acredite la personería jurídica del Pueblo o Nacionalidad, otorgado por la autoridad competente;
- Copia certificada del título inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta otorgado por una institución financiera;
- Plan de Restauración a nivel de Predio o Finca;
- Acta de consentimiento mutuo de la comunidad de ingresar al proyecto entregado por el secretario, original y copia;
- Acta de aprobación del plan de inversión de los recursos que se obtendrán de Socio Bosque emitido por el máximo órgano directivo.

#### ***Cooperativas:***

- Formulario de solicitud;
- Copia certificada del documento que acredite la representación legal de la Cooperativa;
- Copia certificada de la Resolución que acredite la personería jurídica de la Cooperativa otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES o la autoridad competente;
- Copia certificada del título de propiedad a nombre de la Cooperativa debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;

- Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad del lugar donde se encuentra inscrito el predio;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por una institución financiera a nombre de la Cooperativa;
- Plan de Restauración a nivel de Predio o Finca;
- Acta de aprobación emitida por la Asamblea General para la firma del convenio con el Proyecto Socio Bosque (otorgada por el secretario, original y copia);
- Acta de aprobación del plan de inversión de los recursos que se obtendrán de Socio Bosque emitido por el máximo órgano directivo.

#### **Corporaciones:**

- Formulario de solicitud;
- Informe favorable de ingreso al proyecto emitido por el/la Coordinador/a del Proyecto Socio Bosque;
- Copia certificada del documento que acredite la representación legal de la Corporación;
- Copia certificada del documento que acredite la personería jurídica de la Asociación otorgada por autoridad competente;
- Copia certificada del título de propiedad a nombre de la Corporación inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por una institución financiera a nombre de la Corporación;
- Plan de Restauración a nivel de Predio o Finca;
- Acta de aprobación para la firma del convenio con el Proyecto Socio Bosque emitida por el máximo órgano de representación de la Corporación de conformidad con los estatutos y reglamentos (validada por el secretario, original y copia);
- Acta de aprobación del plan de inversión de los recursos que se obtendrán de Socio Bosque emitido por el máximo órgano directivo.

## **7. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES**

### **7.1 Socialización del Plan de Restauración.**

Una vez definido el Plan de Restauración de la Unidad Territorial los técnicos a cargo (asesores forestales, técnicos Socio Bosque, técnicos de las direcciones provinciales u otros técnicos) visitarán las áreas seleccionadas y realizarán actividades de socialización sobre el Plan y sobre los requisitos para postular al Capítulo Restauración, de manera de identificar a los potenciales participantes dentro de la Unidad Territorial y conocer sobre la tenencia de la tierra en el área.

### **7.2 Recepción de Carpetas.**

Los interesados en participar en el Capítulo Restauración de Socio Bosque revisarán y recopilarán los requisitos de postulación señalados en el literal 6.1 del presente Acuerdo Ministerial y los presentarán en las oficinas del Ministerio del Ambiente más cercano o las entregarán al Responsable de Socio Bosque en la provincia.

De verificar que cuenta con todos los requisitos, los funcionarios del MAE procederán a completar el formulario de postulación al Proyecto, que será suscrito por el interesado. El responsable de la inscripción

conservará el original que será incluido en el expediente del postulante y entregará una copia del formulario al interesado.

Los formularios deberán ser numerados y utilizados de forma consecutiva. Los formularios que se invaliden por errores, serán anulados y deberán enviarse a la oficina central del Proyecto para su archivo.

Por ningún motivo la recepción de una postulación implica que el interesado ha sido seleccionado como participante del Capítulo de Restauración de Socio Bosque.

### **7.3 Verificación de la Documentación Legal.**

Los analistas legales revisarán la documentación de los postulantes para asegurar la legalidad de la tenencia de la tierra que permita continuar con el trámite.

### **7.4 Elaboración del Plan de Restauración a nivel de Predio o Finca.**

Los técnicos a cargo realizan in situ la elaboración del Plan de Restauración que deberá considerar:

- Análisis de riesgos, incluye identificación de amenazas por invasiones, conflicto de tierras, uso histórico del suelo, fenómenos naturales, entre otros.
- Definición del tipo de restauración, dependiendo del análisis del área se determina el tipo de restauración requerido, así como las técnicas a implementarse.
- Elaboración del mapa georeferenciado del área a restaurarse, se desarrollará mediante la captura de puntos GPS incluyendo la verificación de límites dentro de la propiedad.
- Elaboración del presupuesto y cronograma valorado.
- Medios de verificación para el monitoreo.
- Identificación de necesidades de capacitación para el propietario.
- Otras consideraciones.

Una vez elaborado el Plan, el mismo será suscrito por el propietario, el técnico a cargo y Responsable de Área de Socio Bosque.

### **7.5 Selección y Suscripción del Convenio.**

El propietario deberá completar los requisitos para la firma del convenio, expuestos en el numeral 7.2 del presente Acuerdo Ministerial y entregarlos al Responsable de Área de Socio Bosque.

Una vez finalizado este proceso, el Responsable de Área remitirá a la planta central del Proyecto cada expediente.

La planta central del Proyecto realizará una revisión de cada expediente, verificando que se haya cumplido debidamente con todo el proceso que indica este Manual Operativo y de cualquier justificativo adicional que se indicará en los informes.

Dependiendo de la disponibilidad financiera se procederá a la suscripción de los convenios.

A manera de registro, la planta central de Socio Bosque determinará si los propietarios a participar se encuentren

dentro de la base de beneficiarios del Registro Social (ex-SELBEN) del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y si han superado la base imponible del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal.

## 8. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

### 8.1 Obligaciones para los participantes

- a) Cumplir con las actividades del Plan de Restauración a nivel de predio o finca;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración;
- c) No quemar el área de restauración;
- d) No realizar pastoreo en el área de restauración;
- e) No cazar con fines comerciales ni deportivos en el área de restauración;
- f) Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área de restauración, y facilitar su labor;
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Socio Bosque;
- h) Entregar información fidedigna de los datos personales y del área de restauración;
- i) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- j) Prevenir incendios en el área de restauración e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- k) Identificar adecuadamente el área de restauración, con rótulos ubicados a distancias convenientes;
- l) Entregar al Ministerio del Ambiente la información sobre el área y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;
- m) Cumplir con lo previsto en los Planes de Inversión;
- n) Entregar cada dos años una declaración en la que se exprese que ha cumplido con las cláusulas del convenio y que se ha realizado un gasto lícito de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente;
- o) Entregar cada año el certificado de gravámenes actualizado correspondiente a la propiedad que contiene el área de restauración.

## 9. SEGUIMIENTO, CONTROL Y MONITOREO

### 9.1. Duración

Los convenios suscritos de restauración activa o pasiva en áreas boscosas y de páramo tendrán una duración de 20 años.

### 9.2 Control y seguimiento.

Los participantes deberán presentar a partir de la suscripción del Convenio la siguiente documentación:

- a) Una declaración personal, conforme el formato provisto por el Proyecto Socio Bosque, indicando que ha cumplido con las cláusulas estipuladas en los convenios y que ha realizado un buen uso de los

recursos entregados por el Ministerio de Ambiente, cada dos años, o conforme lo requiera el Proyecto.

- b) Certificado de gravámenes actualizado de la propiedad donde se encuentre el área en restauración, de manera anual.

Dichos documentos constituirán requisitos habilitantes para las siguientes transferencias del incentivo. Adicionalmente, la gerencia del Proyecto podrá solicitar, declaraciones juramentadas, y/o demás documentos que se estimen necesarios cuando así lo considere.

El Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el cumplimiento del Plan de Restauración a nivel de predio o finca y los datos consignados en la declaración entregada por los participantes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios suscritos.

El Ministerio del Ambiente, a través del Proyecto Socio Bosque llevará una base de datos de las áreas bajo restauración que determine los avances del Plan de Restauración y registrará los resultados del monitoreo.

### 9.3 Pérdida de la transferencia del incentivo

La transferencia del incentivo aplicada al “Capítulo Restauración”, podrá ser suspendida por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo Ministerial y los convenios suscritos.

Se perderá la transferencia de una cuota del incentivo por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales i), j) k), l), m), n) y o) de la sección 8.1 del presente Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque; además por incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio para pérdida del incentivo.

### 9.4 Terminación del Convenio de Ejecución del Proyecto Socio Bosque.

El Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de tres cuotas consecutivas del incentivo;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de la sección 8.1 del presente Manual Operativo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas originadas por la tala o destrucción de bosque nativo, páramo y otras formaciones vegetales nativas, y determinar el costo de su restauración, de conformidad con la normativa vigente; además se considerará como salida anticipada.
- c) Por salida anticipada del participante;
- d) Por decisión del Ministerio del Ambiente ; y,
- e) Por muerte del ejecutor en casos de personas naturales; o por extinción de la persona jurídica, la misma que deberá ser probada y justificada ante el Ministerio.

En todos los casos, la terminación del convenio implicará la exclusión del área en restauración del Proyecto Socio

Bosque, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Bosque.

**10. SALIDA ANTICIPADA DEL PARTICIPANTE**

**10.1 DE LA SALIDA ANTICIPADA.**

En caso de que el participante resuelva salir del Proyecto Socio Bosque antes del plazo estipulado en el convenio y/o por terminación del convenio conforme las causales especificadas en los literales a), b); o, c), del numeral 9.4 de este Manual, el responsable del Proyecto de manera motivada establecerá la restitución del incentivo y de la inversión realizada al Ministerio del Ambiente considerando el tiempo de permanencia en el Proyecto conforme a lo siguiente:

<b>TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PROYECTO</b>	<b>PORCENTAJE A RESTITUIR DEL INCENTIVO E INVERSIÓN</b>
De 1 a 5 años	Restitución del 100% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 6 a 10 años	Restitución del 75% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 11 a 15 años	Restitución del 50% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 16 a 19 años	Restitución del 25% de lo percibido durante su participación en el Proyecto

Para efectos del Convenio, la pérdida de la transferencia de cuotas en más de tres ocasiones consecutivas será considerada como salida anticipada del participante.

**10.1.1 Procedimiento.**

Una vez establecido el monto a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, el responsable del Proyecto notificará con la respectiva resolución al administrado, para que en el término de 45 días realice el respectivo pago, una vez comprobado la restitución de incentivos con el depósito correspondiente, se dará paso al finiquito del convenio de ejecución del proyecto, mismo que implicará la exclusión del área en restauración del Proyecto Socio Bosque, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Bosque.

Una vez que se haya efectuado la notificación y se verifique el incumplimiento del pago de los valores adeudados dentro del término concedido, se sentará la respectiva razón de notificación e incumplimiento, dicha resolución quedará ejecutoriada, lo cual dará paso al ejercicio de la facultad coactiva.

Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley en el evento de que un participante haya dado mal uso del incentivo entregado por restauración.

**11. DE LA INFORMACIÓN**

La información proporcionada por el Participante, establecida en los registros para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa, o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondiente a la Categoría 1, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

**12. DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Proyecto Socio Bosque calificará para el incentivo por "Restauración Ecológica", únicamente predios libres de gravamen, afectaciones o concesiones. Por excepción y previo análisis técnico y jurídico de esta Cartera de Estado podrán seleccionarse predios hipotecados.

**SEGUNDA.-** Aquellos predios con Licencia de Aprovechamiento Forestal vigentes, podrán participar en el Capítulo Restauración una vez que finalice el tiempo de vigencia de la misma.

**TERCERA.-** En los casos en que fuera necesaria la aplicación de normas secundarias o supletorias para la ejecución del Proyecto, se estará a lo establecido para el régimen forestal.

**CUARTA.-** En ningún caso podrán participar en el Capítulo Restauración de Socio Bosque los predios que hayan sido sometidos a procesos de deforestación reciente. El año de referencia para el análisis del proceso de deforestación será a partir de enero 2009 y estará a cargo de los técnicos que evalúen los predios postulantes.

**QUINTA.-** Todos los convenios suscritos para la ejecución del Proyecto Socio Bosque deberán ser inscritos en el registro de la Propiedad correspondiente.

**13. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** La implementación de la fase piloto del Capítulo Restauración se realizará en las provincias de Esmeraldas, Chimborazo y Orellana, y de manera excepcional en otras áreas del país donde se ejecuten proyectos de interés del MAE.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 10 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 119-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Espíndola”**, ubicado en el cantón Espíndola, provincia de Loja; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Espíndola.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 120-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: "El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa";

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: "El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria";

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del

07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "Loja"**, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Loja.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los

niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 17 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 121-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "Catamayo, Chaguarpamba, Olmedo"**, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Catamayo.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 122-12

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del

07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "Paltas"**, ubicado en el cantón Paltas, provincia de Loja; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Paltas.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los

niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Loja, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 123-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero

de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22,

literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "SALITRE"**, ubicado en el cantón Salitre, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Salitre.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan

las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 124-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del

07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “DAULE-NOBOL-SANTA LUCÍA”**, ubicado en el cantón Daule, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Daule.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los

niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 08-2012

## LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

### CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial N° 245, del 30 de julio de 1999, se promulgó la Ley de Gestión Ambiental, codificada en el Suplemento del Registro Oficial N° 418, del 10 de Septiembre del 2004; en cuyo Título IV: "De la Protección de los Derechos Ambientales", consta en el artículo 42, que dispone que toda persona puede ser escuchada en los distintos procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones ambientales, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos;

Que la disposición legal invocada, supra, en su segundo inciso, le da competencia al Presidente de la Corte Provincial de Justicia del lugar en que se produzca la "afectación ambiental", para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de ésta;

Que el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, mediante oficio N° 11307, expresa que en la Provincia de Galápagos, en procesos instaurados por delitos contra el medio ambiente, un Tribunal Penal se ha declarado incompetente para resolver este tipo de infracciones, criterio que ha sido confirmado por la Primera Sala Penal, Colusorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y la Presidenta de dicha Corte, quienes han abogado conocimiento de esas causas. Con estos antecedentes, solicita a la Corte Nacional de Justicia, expida una resolución que aclare la situación planteada sobre la aplicación del artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que el artículo 21, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal, respecto de las reglas de competencia territorial dispone: "*Hay competencia de una jueza o juez de garantías penales o de un tribunal de garantías penales cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que esa jueza o juez de garantías penales o tribunal de garantías penales ejerce sus funciones...*";

Que el artículo 28, numeral 1 del mismo Código, prescribe que los tribunales de garantías penales tienen competencia, dentro de la correspondiente sección territorial, "*Para sustanciar el juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública y de instancia particular, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país*"; disposición concordante con el artículo 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que el artículo 29.4 del Código de Procedimiento Penal, establece que "*Los presidentes de las cortes provinciales de justicia tendrán competencia para controlar la instrucción fiscal y para sustanciar y resolver la etapa intermedia en los casos de fuero*"; en concordancia con el artículo 212.3 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que existe duda sobre la aplicación del artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental frente a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal;

Que el artículo 75 de la Constitución de la República consagra como un derecho de las personas el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad sin que en ningún caso quede en indefensión; y,

Que el hecho de que los delitos contra el medio ambiente sean sustanciados por el Presidente de la Corte Provincial y no por el juez de la sección territorial donde se produjo la infracción atenta a los principios de inmediación y economía procesal;

En uso de la facultad que le concede el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Para el caso de delitos contra el medio ambiente, contemplados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo X-A, del Código Penal, serán competentes los Jueces y Tribunales de Garantías Penales de la sección territorial donde se cometió la infracción, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, excepto en los casos de fuero, en los que se actuará de acuerdo a la ley adjetiva penal y el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 2.-** Los procesos que se hayan iniciado por delitos contra el medio ambiente y que se encuentren en conocimiento de los Presidentes o de las Salas de Garantías Penales de las Cortes Provinciales de Justicia, pasarán a conocimiento de los jueces o tribunales de garantías penales, según corresponda, a fin de que sean éstos los que continúen con la sustanciación y resolución. De haber varios tribunales o juzgados, la competencia se radicará por sorteo. Las causas continuarán sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar nulidad procesal alguna.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil doce.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.
- f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional.
- f.) Dra. Ma. del Carmen Espinoza Valdivieso, Jueza Nacional.
- f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Juez Nacional.
- f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Juez Nacional.

- f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, Juez Nacional.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, Juez Nacional.
- f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, Juez Nacional.
- f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Juez Nacional.
- f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional.
- f.) Dra. Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional.
- f.) Dr. José Suing Nagua, Juez Nacional.
- f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Juez Nacional.
- f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional.

**RAZON:** Siento por tal que las dos fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el Libro Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de La Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 21 de agosto de 2012.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

**Considerando:**

Qué en la constitución art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Qué en la constitución art. 239, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Qué en la constitución art. 240, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial.

Qué en la constitución art 242, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Qué en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización- COOTAD art. 10, establece los niveles que el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Qué en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización -COOTAD art 28, precisa que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado-GAD, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Qué en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD art. 29, señala el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.

Qué en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD art. 63, indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales-GADPR, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Qué en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, en la reformativas y derogatorias primera señala el literal c) la derogatoria de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales establecidas en la Constitución de la república del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**Expide:**

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA  
DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DE JUNTA  
PARROQUIAL A GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL-  
GADPR DE SAN JOSE**

## CAPITULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE

#### Art. 1. Del objeto

Modificar y elevar de categoría y denominación de la razón social de **JUNTA PARROQUIAL a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURALES-GADPR de SAN JOSE** de acuerdo a lo que establece el nuevo ordenamiento legal vigente en el país.

#### Art. 2. Ámbito de aplicación

La presente resolución regula la nueva estructura orgánica y funcional del GADPR, amparados en la autonomía política, financiera y administrativa y tendrá operatividad dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia de San José, por lo que se constituye en norma de obligatorio de cumplimiento para sus integrantes.

#### Art. 3. Sede

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización- COOTAD art. 63, señala que la sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

## CAPITULO II

### DE LA PERSONA JURÍDICA Y COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

#### Art. 4. Personas jurídicas de derecho público

En el marco del nuevo ordenamiento legal vigente, amparado en la nueva constitución del 2008 y el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización- COOTAD, específicamente en el art 63, reconoce a las Juntas Parroquiales como GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIAL RURALES, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

#### Art 5. Competencias exclusivas

La autonomía del GAD parroquial rural de San José, se hace efectivo en el COOTAD art 65, al asignarle competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determine en la ley:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

- d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

### CAPITULO III

#### **DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

##### **Art. 6. Derogatoria de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales**

Al declararse en el COOTAD, la derogatoria de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, No. 2000-29, publicada en el Registro Oficial No. 193, de octubre 27 de 2000 y la Ley reformativa No. 2005-9, publicada en el Registro Oficial No. 105, de 16 de septiembre de 2005, se modifica la categoría y denominación de la razón social de Junta Parroquial a gobiernos autónomos descentralizados parroquial rurales.

### CAPITULO IV

#### **MODIFICAR, ELEVAR DE CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN**

##### **Art. 7. De la denominación**

Modificase la categoría y denominación de la razón social de Junta Parroquial a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE, con plena capacidad autonómica política, administrativa y financiera de acuerdo a lo que establece el COOTAD y sin perjuicio de otras que se determine en la ley.

##### **Art. 8. Adecuarse y promover un nuevo modelo de gestión pública y desarrollo endógeno parroquial**

Con la nueva categoría y denominación, el GADPR de SAN JOSE procederá a modificar, reajustar y cambiar el orgánico estructural –funcional y reglamentario en concordancia con las normas establecidas en el COOTAD y la gestión territorial que posibilite implementar y promover un nuevo modelo de gestión pública y desarrollo endógeno parroquial. Basado en las competencias exclusivas y concurrentes y el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, articulado a otros niveles de planificación y de gobierno.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 9. Interpretación**

Es facultad del Gobierno parroquial, la de interpretar la presente resolución, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

#### **Art. 10. Vigencia**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de Atahualpa, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) Abg. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del cantón Atahualpa.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACION.-** Atahualpa, marzo 19 de 2012.- **CERTIFICACION:** Que la **ORDENANZA QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DE JUNTA PARROQUIAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL- GADPR DE SAN JOSE**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 y 19 de marzo de 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del cantón Atahualpa.

**NOTIFICACION.-** En la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil doce, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DE JUNTA PARROQUIAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL- GADPR DE SAN JOSE**

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del cantón Atahualpa.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.-** A los 20 días del mes de marzo de 2012, siendo las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por

cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono.-** La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia, a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa.

**CERTIFICO:** Que sancionó y promulgó esta ordenanza el Abg. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, el día 20 de marzo de 2012; a las 11h30.

Lo certifico.-

Paccha, 20 de marzo de 2012.

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del Cantón Atahualpa.

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

### Considerando:

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponda, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Art. 66 del mismo Código Tributario dice que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus Arts. 556 establece el impuesto del diez por ciento (10%) a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el Art. 492 del COOTAD dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 57 del COOTAD, determina que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, es necesario reglamentar los procesos que realiza el Municipio del Cantón Balsas, para la determinación de

tributos con la finalidad de evitar controversias con los contribuyentes; y,

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales transcritas,

### Expide:

**La “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Balsas”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedida por el Municipio de Balsas.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los directores, presidentes y gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Balsas, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta.

**Art. 3.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.-** Sobre la diferencia establecida entre el precio de adquisición y el de

venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas, es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las deducciones establecidas en el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las siguientes:

- a) El valor de las mejoras que se hayan agregado al inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la de su venta, previo demostración de documentos fehacientes que así lo demuestren; así como el de los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, evidenciadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año calendario que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- c) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, establecido según la tabla elaborada por el Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial para efectos de esta rebaja; y,
- d) Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, en el caso de las donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que establezca en el respectivo reglamento.

**Art. 4.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta se deduce:

1. Valores pagados por contribuciones especiales de mejoras.
2. El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento hasta la venta sin que en ningún caso pueda cobrarse luego de transcurridos veinte años desde la adquisición.
3. La desvalorización de la moneda según informe del Banco Central del Ecuador.

La aplicación de estas deducciones se ajusta a las fórmulas que a continuación se describen:

1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) **utilidad bruta.**
2. Utilidad bruta - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) **utilidad neta.**
3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual) **utilidad antes de la desvalorización.**
4. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) **base imponible.**

**Art. 5.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible del impuesto se aplicará el impuesto del tres por ciento 3%, según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Adicionalmente el sujeto pasivo de este impuesto pagará **(\$. 2,00) DOS DÓLARES**, por concepto de gastos administrativos.

Para determinar la fecha de adquisición de los bienes inmuebles, que se procederán a vender, se tomará la fecha de inscripción en el registro de la propiedad, sin perjuicio de la fecha de realización de la escritura.

**Art. 6.- EXENCIONES y EXONERACIONES.-** Están exonerados del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del Departamento Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.

**Art. 7.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Balsas, ya sea por compraventa, herencia, legado o donaciones u otros, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Solicitar el formulario **de liquidación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos**, en las ventanillas de la Jefatura de Rentas.
2. Dirigirse a la Jefatura de Avalúos y Catastros Urbanos en donde se procederá a llenar el formulario para lo cual se presentará la escritura de adquisición del bien inmueble.
3. La Jefatura de Avalúos y Catastros remitirá la documentación con memorándum a la Jefatura de Rentas, la misma que verificará que se encuentra todo en regla y determinará el tributo a pagarse y se ingresará al sistema para su cobro.

4. Finalmente el contribuyente se acerca a la ventanilla de la Tesorería, cancela el impuesto y recibe comprobante de pago que le servirá para la elaboración de la escritura donde un Notario y luego inscribirla en el Registrador de la Propiedad.

**Art. 8.- PROHIBICIONES PARA NOTARIOS.-** Los notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades de bienes inmuebles urbanos a los que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción, Art. 560 COOTAD.

**Art. 9.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-** Los registradores no podrán inscribir las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.

**Art. 10.- PAGO INDEBIDO.-** Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

**Art. 11.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y traten sobre este impuesto.

**Art. 12.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los**

**predios urbanos y plusvalía en el cantón Balsas** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el diez de marzo y el veinticuatro de abril del dos mil doce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del **martes veinticuatro de abril del dos mil doce.**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.-** En la ciudad de Balsas, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil doce, a las 09h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Balsas.**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.-** Balsas, 25 de abril del 2012.- a las 14H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Balsas,** ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

**LO CERTIFICO:**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.-** Proveyo firmó y ordenó su publicación la **Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Balsas** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veinticinco días del mes de abril del 2012, a las catorce horas.- Lo certifico

Balsas, 25 de abril del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

No. 017-CC-GADMSC-2012

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador en el Artículo 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55, da a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en el **Art. 7**, que para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades Municipales y que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro del cantón Santa Cruz.

Que, el Código en mención manda a los gobiernos Municipales a que el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

**ART. 1.- OBJETO.-** El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

**ART. 2.- EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**ART. 3.- CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN LA VIALIDAD.-** La construcción de vías de conexión y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

**ART. 4.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**ART. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Municipal de Santa Cruz en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde.

**Art. 7.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.-** La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 8.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros de contención y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno;
- g) Plazas, parques y jardines;

**Art. 9.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezcan en las respectivas ordenanzas.

**Art. 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO.-** El costo de los pavimentos urbanos, adoquinado, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra, construcciones y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

**Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.-** El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra, construcción y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**ART. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

**ART. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

**ART. 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**ART. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.-** La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en la parte que

se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas.

**ART. 16.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL.-** Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la Contribución Especial de Mejoras.

**ART. 17.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, adoquinado, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**ART. 18.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.-**

El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se lo realizará de conformidad al análisis, en el que se establecerá el retorno de la inversión de cada obra ejecutada, de la cual el Concejo Cantonal de Santa Cruz decidirá el plazo de cobro.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y los Artículos que se contrapongan a esta normativa que traten del Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**No. 018-CC-GADMSC-2012**

**PRIMERA.-** El cobro que se está realizando de las Contribuciones Especiales de Mejoras de las obras ejecutadas hasta la promulgación de la presente Ordenanza se mantendrá en un plazo de 5 años (cinco).

Dada en el Salón de los Alcaldes en sesión de Concejo, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos el doce de junio de dos mil doce.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Alcalde de Santa Cruz (e).

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva del cobro de la Contribución Especial de Mejoras fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Santa Cruz en sesiones Ordinarias, en primera y segunda instancia los días martes 28 de febrero y martes 12 de junio de 2012, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.-** A los trece días del mes de junio de dos mil doce. Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** A los catorce días del mes de junio de dos mil doce, a las 10h20 de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO.-** La presente Ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la Institución, así también que se promulgue en el Registro Oficial de la Nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a el Asamblea Nacional.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Alcalde de Santa Cruz (e).

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Rodrigo Paredes Torres, Alcalde encargado del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada. Lo **CERTIFICO.-**

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el Artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el Artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el Artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su Artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Artículo 55 del COOTAD k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Artículo 54 del COOTAD k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUELLES TURÍSTICOS DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO, USO, PROCEDIMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN:**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta Ordenanza serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas Naturales o Jurídicas, Empresas e Instituciones, que residan, tengan un domicilio, transitorio, permanente, o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Municipio del Cantón Santa Cruz.

**Art. 2.- Objetivo General.-** Regular el uso, control, mantenimiento, Administración y establecer la tasa retributiva por el servicio que prestan los muelles del Cantón Santa Cruz.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este tributo es la Municipalidad de Santa Cruz administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, quienes hagan uso del muelle turístico

**Art. 5.- Administración, control y mantenimiento.-** La administración y control de los muelles estarán a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, el mantenimiento a cargo de la Unidad de Servicios públicos (Jefe) en coordinación con la dirección respectiva y como apoyo la Comisaría Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental realizara un informe escrito por lo menos anual sobre el estado de la infraestructura, su mantenimiento y demás observaciones que se considere necesaria sobre el estado de los muelles al Concejal de Servicios Públicos y Alcalde.

**Art. 6.- La Dirección Financiera Municipal.-** Responsable de la coordinación y los procesos necesarios para efectuar la recaudación de la tasa establecidos en la presente ordenanza.

**CAPITULO II**

**DE LOS MUELLES TURÍSTICOS SU USO Y PARTICULARIDADES**

**III.I MUELLE GUS ANGERMEYER**

**Art. 7.- El muelle Principal Gus Angermeyer.-** Esta destinado para el embarque y desembarque de pasajeros en general.

**Art. 8.-** Se establece una tasa por ocupación del muelle turístico de pasajeros "Gus Angermeyer" de Puerto Ayora,

a las embarcaciones que ofrecen servicios turísticos tales como cruceros navegables, tours de todo tipo, transporte marítimo inter islas y demás embarcaciones que hagan uso del muelle con fines turísticos. Los recursos generados servirán para cubrir los gastos de mantenimiento del muelle, para el efecto se creara una partida presupuestaria en la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 9.- Monto de la tasa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, resuelve aplicar las siguientes tasas:

- Embarcaciones turísticas de 01 a 16 pasajeros pagarán el valor de USD. 0,50 por pasajero.
- Embarcaciones turísticas de 17 a 20 pasajeros pagarán el valor de \$ 1.00 dólar por pasajero.
- Embarcaciones turísticas de 21 pasajeros en adelante pagarán el valor de \$ 2.00 dólares por pasajero.
- Lanchas de cabotaje pagarán \$ 1.00 dólar por pasajero.

**III.II MUELLE DE LOS ARTESANOS**

**Art. 10.- El muelle de los Artesanos.-** Esta ubicado en la avenida Charles Darwin y Tomas de Berlanga.

**Art. 11.- Su Uso.-** Es un espacio de estancia, esta prohibido el embarque y desembarque en general, salvo en estado de emergencia o autorizadas por la máxima autoridad del Cantón.

**Art. 12.- Sobre el área adyacente.-** Es un espacio publico, donde los Artesanos debidamente autorizados exponen sus productos a los visitantes del área.

**III.III MUELLE DE PELIKAN BAY**

**Art. 13.- El muelle de Pelikan Bay.-** Esta ubicado en la avenida Charles Darwin entre Charles Binford y Floreana.

**Art. 14.- Su Uso.-** Para las actividades turísticas, eventos culturales, exhibición y venta de productos del mar, queda prohibido eviscerar el pescado capturado en las instalaciones del muelle.

**Art. 15.- Sobre el eviscerado.-** Los pescadores artesanales deberán realizar la actividad de eviscerado a no menos de 2 millas de la parte mas saliente de la bahía de Pelikan Bay, entiéndase detrás del islote Caamaño (Lobería). Si algún pescador artesanal realiza el eviscerado en el muelle o en las 2 millas cercanas a la bahía será sancionado con multa de 2 RBU.

**CAPITULO III**

**PROHIBICIONES:**

**Art. 16.- Prohibiciones.-** Queda estrictamente prohibido el uso de los muelles privados para embarque y desembarque de pasajeros en prestación de servicios portuario público o turístico. Los propietarios de muelles

privados podrán únicamente el acoderamiento de embarcaciones de su propiedad con los fines logísticos,

- Prohíbese tocar, alimentar, maltratar a los animales nativos y endémicos de Galápagos, se debe proteger y cuidarlos.
- Prohíbe terminantemente que en el medio existan animales domésticos, en caso de existencia los responsables del cuidado del área, comunicará al CIMEI.
- Prohíbese tirar desechos de todo tipo.
- Prohibido dejar en las instalaciones de los Muelle y zonas adyacentes, pilas, filtros, mangueras, papeles, plásticos y demás que utilice o deje de hacerlo, pues los mismos según el caso deberán ser depositados en los tachos de reciclaje como dispone la Ordenanza Municipal respectiva, en caso de incumplimiento será multado con el 30% de un RBU y en caso de reincidir serán sancionados con 2 RBU, además serán desalojado con la fuerza pública.
- En eventos culturales y espectáculos públicos se permitirá la venta e ingerir bebidas alcohólicas, siempre que cuente con los permisos municipales.

#### CAPITULO IV

##### DE LA JURISDICCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO:

**Art. 17.-** Las imposiciones de las sanciones establecidas en esta norma, serán de competencia del Comisario Municipal, cuando lleguen a su conocimiento de cualquier forma, que se está cometiendo una infracción al contenido de la presente Ordenanza.

**Art. 18.-** Cuando la denuncia de cualquier infracción provenga de un informe escrito de cualquier instancia municipal, este servirá como documento habilitante para iniciar el expediente legal en contra del o los infractores.

##### PROCEDIMIENTO:

**Art. 19.-** Cuando se hubiere cometido una infracción a esta Ordenanza, se notificará al inculpado concediéndole el término de cuarenta y ocho horas para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa prueba por el término de cuatro días laborables, y expirado éste, se dictará la resolución dentro de cuarenta y ocho horas.

El Comisario Municipal o el empleado designado para la respectiva investigación, deberá proporcionar al Comisario Municipal todos los pormenores de la contravención o delito en su caso, valiéndose para ello de fotografías, inspecciones, videos, grabaciones, versiones o cualquier otro tipo de prueba que la Constitución del Estado Ecuatoriano, las leyes y la presente Ordenanza le admita.

**Art. 20.-** El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días laborables posteriores a la notificación de la resolución. Este recurso será resuelto en el término

máximo de tres días laborales posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los actos; en el trámite del recurso, no se admiten testimonios de ningún tipo, pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**Art. 21.-** Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta norma, se ha cometido delito pesquisable de oficio, remitirá las copias necesarias al Agente Fiscal competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

##### DISPOSICIONES FINALES:

Deróguense cualquier otro acto similar que se haya dictado en este sentido, y cualquier otro acto normativo que se le oponga e impida su total aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y promulgada de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de los Alcaldes, en sesión de Ordinaria de Concejo, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos el trece de julio de dos mil doce.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde de Santa Cruz.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedida fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias del martes 06 de marzo de 2012 y viernes 13 de julio de 2012, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** A los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce. Visto: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** A los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce, a las 11h15 minutos de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la

presente Ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio Web de la Institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

#### No. 019-CC-GADMSC-2012

### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

#### Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, tiene como misión impulsar el desarrollo humano sustentable, basado en un nuevo modelo de gestión, fundamentado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana con el fin de lograr el buen vivir de los habitantes del cantón Santa Cruz.

Que, en el ámbito de la planificación la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral uno, consagra para los gobiernos cantonales la competencia exclusiva de planificación en los siguientes términos: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".

Que, el citado mandato constitucional otorga a los gobiernos cantonales la rectoría de la planificación en el cantón, en coordinación con las y juntas parroquiales rurales, integrados al sistema nacional descentralizado de planificación y a sus diferentes niveles de participación ciudadana.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 293 dispone, que "La formulación y la ejecución del Presupuesto general del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades

públicas se ajustarán a los planes regionales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía".

Que, la distribución de los recursos desde el Estado Central a los gobiernos autónomos descentralizados considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, en forma obligatoria ajustar sus proformas presupuestarias y los planes operativos anuales POA(s), a los contenidos de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cumpliendo de esta manera, con el mandato constitucional.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.

Que, en el segundo inciso del Artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial.

Que, el artículo 258 determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece el campo de acción para la planificación el enfoque de garantía de derechos, definiendo su rol articulador de la gestión pública, su carácter integrador y coordinador de los espacios desconcentrados y descentralizados de gobierno.

Que, es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para alcanzar el buen vivir.

Que, las políticas públicas deben ser garantía del ejercicio de los derechos constitucionales y su formulación, ejecución, evaluación y control se efectuará con la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, manifiesta a través de decisiones, directrices, lineamientos y cursos de acción, que adoptan los órganos y entidades estatales competentes y se concreta a través de programas, proyectos y acciones, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados son instrumentos que organizan el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignadas por la Constitución y las

leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización; para ordenar el territorio definiendo la localización de las acciones públicas en función de las condiciones y demandas territoriales.

Que, en plan de desarrollo y de ordenamiento territorial articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio del marco del Plan Nacional de Desarrollo y definen las competencias y responsabilidades de los actores públicos, privadas y sociales en el proceso de implementación.

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG.

Que, en el marco constitucional vigente y las actuales condiciones socio ambiental de la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se hace indispensable expedir varias reformas a la mencionada Ley Orgánica, que permitan ajustar su contenido al texto constitucional.

Que, en virtud del considerando anterior, para el presente Plan se consideran las directrices generales de la planificación nacional con aportes que viabilizan la aplicación y adaptación a las condiciones especiales del territorio protegido de Galápagos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez aprobados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Que, el cantón Santa Cruz en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos años, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado uso, ocupación y protección de sus recursos naturales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz aprobó la Ordenanza *que conforma y regula al Consejo Cantonal de Planificación*, de conformidad con el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que dispone la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que en su Art. 29 define sus funciones, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, aprobó la *Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del cantón Santa Cruz*, de conformidad con el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador que prevé que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que*

*funcionarán regidas por principios democráticos”* y para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, Gobiernos Parroquiales e instituciones académicas, en múltiples eventos de participación ciudadana a través de mesas de concertación y socialización de las propuestas y aportes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador y de la Consultora de la Fundación Santiago de Guayaquil contratada por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, que apoyó la Planificación Cantonal.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ordenanza el día 28 de mayo de 2012, validó y aprobó *que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sea trasladado al Consejo Cantonal para que siga el trámite de aprobación.*

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

**Art. 1.-** Se aprueba y expide el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), como instrumento de desarrollo del cantón Santa Cruz, agregado como Anexo a la presente ordenanza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se enmarca en los siguientes contenidos:

**1. Definición, Orientaciones y Enfoques del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Definido como el conjunto de acciones concertadas dentro del territorio y sus entidades territoriales de base, en el presente plan se orienta la transformación, uso y ocupación de espacios geográficos, buscando el desarrollo sostenible, considerando las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente, enmarcado en un proceso dinámico en el que, el manejo de los recursos naturales, la potenciación del ser humano, los mecanismos de concientización y participación ciudadana, incorporan el enfoque del desarrollo científico y tecnológico, nuevos esquemas legales y administrativos, la orientación de la economía verde, orientaciones étnico - culturales y responsabilidad ambiental; garantizando las opciones de satisfacción de *las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro, en tanto sus objetivos sectoriales incorporan en sus líneas estratégicas, líneas de acción y políticas, análisis*

*sistémicos de causa y efecto entre los SISTEMAS REGIMEN DESARROLLO PARA EL BUEN VIVIR consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.*

## 2. Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Objetivo General Cantonal.-** Convertir a Santa Cruz en un modelo insular de manejo territorial sostenible y endógeno, con una población custodio de su capital natural que basa su economía socialmente justa y solidaria, fuerte y ecológica; con identidad propia, diversidad étnica y cultural, que promueve la implementación de servicios y equipamientos de calidad amigables con el ambiente para garantizar el buen vivir.

## 3. Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- a) EL PLAN GENERAL
- b) MARCO JURÍDICO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA CRUZ
- c) METODOLOGÍA DEL PD Y OT
- d) EL MODELO ESPERADO DEL USO DEL TERRITORIO
- e) ANÁLISIS DEL SISTEMA TERRITORIAL PROPUESTO POR SISTEMAS
- f) PROBLEMAS Y POTENCIALIDADES Y SU IMPACTO EN EL TERRITORIO
- g) PROPUESTA DEL PLAN
- h) RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN.
- i) IDENTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
- j) LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES SECTORIALES DE COMPETENCIA DEL GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
- k) CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CANTONAL
- l) ATLAS CARTOGRÁFICO DEL PLAN
- m) HERRAMIENTAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**4. Declaración de interés público o social.-** Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el PD y OT. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo deberán sujetarse a las

determinaciones del PD y OT y de sus instrumentos de acción principales y complementarios, y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

**5. Revisión.-** El PD y OT podrá ser revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**6. Seguimiento y evaluación.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación de Santa Cruz, para su correspondiente proceso de incorporación a la planificación cantonal.

**7. Interpretación y aplicación.-** El Concejo Cantonal, tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PD y OT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable, o la dependencia municipal que en el futuro haga sus veces.

**8. Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz.

**Art. 2.- Vigencia.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Cruz, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, hasta el año 2027.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Mientras se emiten los Planes Sectoriales y Agendas enunciadas en el numeral 3, Literal j) de la presente ordenanza), y los mismos sean aprobados por el órgano competente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se aplicará de manera que no contradigan sus lineamientos logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz, deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, mediante ordenanza específica en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de los Alcaldes, en sesión de Ordinaria de Concejo, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos el treinta de julio de dos mil doce.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde de Santa Cruz.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedida fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del lunes 25 de junio de 2012 y lunes 30 de julio de 2012, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** Al treinta y uno de julio de dos mil doce. Visto: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** Al un día del mes de agosto de dos mil doce, a las 09h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio Web de la Institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

No. 020-CC-GADMSC-2012

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, en concordancia con esa competencia exclusiva municipal, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que les corresponde "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 466 del COOTAD define que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas.

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA.

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del Cantón Santa Cruz.

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo de 2005.

Que, el gobierno municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTÓN SANTA CRUZ**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado en el territorio del Cantón Santa Cruz, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias

necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante:** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

**Repetidor de microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SMA:** Servicio Móvil Avanzado.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento

General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3. Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Santa Cruz, así como con las siguientes condiciones generales:

- Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) o Parque Nacional Galápagos (PNG), el prestador del SMA deberá contar con el Pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.
- En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.
- Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.

En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.

Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.

Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, en Santa Cruz y su solución estructural deberá justificarse con los planos y diseños estructurales y especificaciones técnicas para la obtención del Permiso Municipal de Implantación.

A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del Informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.-** El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.

Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-** En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de

Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y en la Ordenanza de ruido vigente en el Cantón.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La SMA resarcirá todos los daños y perjuicios que ocasionaren mal funcionamiento o cualquier caso fortuito; permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.-** Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA.
- Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- Informe de línea de fábrica o su equivalente.

- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40m<sup>2</sup>.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida. El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días

laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 11. Infraestructura compartida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el gobierno municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12. Valoración.-** El permiso de implantación Y funcionamiento por primera vez, será individual para cada estación y tendrá un valor de cuarenta y cinco remuneraciones básicas unificadas (45) estipuladas para la Provincia de Galápagos.

**Art. 13. Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- Autorización o permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio en aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.

La renovación, a partir del segundo año de la implantación y funcionamiento será cobrado anualmente individual para cada estación y tendrá un valor de veinte remuneraciones básicas unificadas (20) estipuladas para la Provincia de Galápagos.

**Art. 14. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

**Art. 15. Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza. Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a quince remuneraciones básicas unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
2. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a quince remuneraciones básicas unificadas y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
3. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA.
4. Si el prestador del SMA, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a quince remuneraciones básicas unificadas y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos

necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

6. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a sesenta remuneraciones básicas unificadas.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no y que no cuenten con el permiso Municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de un año contado a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Los recursos económicos recaudados por la materia objeto de esta Ordenanza, serán asignados de manera ADICIONAL a los programas sociales de atención y protección a los sectores vulnerables o grupos de atención prioritaria tales como: niños, niñas y Adolescentes, víctimas de violencia y abuso sexual, Adultos Mayores y personas con discapacidades diferentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de los Alcaldes, en sesión de Ordinaria de Concejo, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos el treinta de julio de dos mil doce.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedida fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias del viernes 05 de junio de 2009 y lunes 30 de julio de 2012, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** Al treinta y uno de julio de dos mil doce. Visto: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** Al un día del mes de agosto de dos mil doce, a las 10h20 de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio Web de la Institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).